DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO DE PROCESOS COMPLEMENTARIOS Y EXCEPCIONES

MEMORANDO DPCE - DOC N° 500/2021

A: C.P. Patricia González, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones | DOC

PROCESO: CVE Nº 88/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB CAPSULA 125 MG" AMPARO CONSTITUCIONAL ID N° 404.723 SIMESE N° 70809

ASUNTO: Contratación por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable con intención de compra – Decreto 5174

DE: Sr. Miguel León, Jefe
Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones | DPCE

FECHA: 30/11/2021 CON INTENCION DE COMPRA

Remito (1) un Bibliorato conteniendo los antecedentes originales correspondiente a la contratación pública de referencia, ***según pedido realizado mediante Nota MSPYBS/DGGIES/DG N° 4951/21 de fecha 18/11/21, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud*** *para su correspondiente Dictamen de acreditación del supuesto de excepción para la contratación por vía de la excepción con intención de compra, a fin de proseguir con los trámites.*

Asimismo, se pone a su consideración la conformación del ***Comité de Evaluación*** *para la contratación de referencia por urgencia impostergable con intención de compra.*

CVE Nº 88/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB CAPSULA 125 MG" AMPARO CONSTITUCIONAL ID N° 404.723

Igualmente, se propone, que dicho comité este conformado por representante/s de:

- Dirección General de Asesoría Jurídica.
- Dirección General de Administración y Finanzas.
- Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.

Dicho comité tendrá a su cargo el análisis y evaluación de las ofertas presentadas y elaborará el Informe de Recomendación de Adjudicación.

Sin más que agregar, me despido atentamente.

UTA;
P/ VERIFICAR

PROVIDENCIA

A: Dpto. Asesoría Jurídica y Técnica de la DOC.	Vto. Bo.: C.P. Patricia González, Directora *Dirección Operativa de Contrataciones*	RECIBIDO:

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N°4951 /2021
SIMESE Nº 70809/2021

Asunción, 18 de noviembre de 2021

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM N° 1556/21, por el cual se remite el pedido para la provisión de **PALBOCICLIB 125MG**, según Amparo Constitucional a favor de **NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN** con C.I. N° 2.147.119.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 171.105.630.- (guaraníes ciento setenta y un millones ciento cinco mil seiscientos treinta),** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB 125MG	6 (SEIS) CAJAS	28.517.605	171.105.630
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**171.105.630**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO: MSP BS - DOC
FECHA: 18 NOV. 2021 HORA: 10:34
Nº 70809/21 FIRMA:

18 -11- 2021

70809 Diego

DA/DC/SA/LS

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 1556/2021
S.I.M.E.S.E. N° 70809/2021

Dra. Patricia Luraschi Parri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **DRA PATRICIA LURASCHI, Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

REF: **"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN CON C.I. N° 2.147.119 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"**

FECHA: **18 de noviembre 2021**

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia a la **Nota D.G Nº 572/2021 remitida por el Dr. Julio Rolón, Director General del Instituto Nacional del Cáncer,** en el que se menciona la nota presentada por la **SRA. NUNILDA ROSALVA ORTEGA** de **CI Nº 2.147.119** referente a la solicitud de provisión del Medicamento denominado **PALBOCICLIB 125 MG, la cantidad de 6 (seis) cajas,** y así dar cumplimiento a la **SENTENCIA DEFINITIVA Nº 203 DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2021**, en el cual en uno de sus apartados expresa lo siguiente " **Se solicitó la provisión con suma urgencia del medicamento Palbociclib 125 mg (cuatro cajas), así mismo se solicitó la provisión continua del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentra disponible en el sistema de Salud, a favor de la Señora Nunilda Rosalva Ortega Servín".**

Se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, pero se cuenta con antecedentes de compra del mismo por cumplimiento judicial, siendo necesaria la **adquisición y compra del medicamento PALBOCICLIB 125MG 6 (SEIS) CAJAS,** según receta firmada por la **Dra. Cintia Gauna, con Reg. Prof. Nº 3230, Oncóloga Clínica del Instituto Nacional del Cáncer** por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo de referencial del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG caja por 21 cápsulas** es de **Gs. 28.517.605 (Guaraníes Veintiocho Millones Quinientos Diecisiete Mil Seiscientos Cinco) IVA incluido** siendo del precio de venta al público que figuran en la Revista Polimed del mes de Junio de 2021 y precios de compras con antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por **6 (seis) cajas** solicitadas **Gs. 171.105.630 (guaraníes Ciento Setenta y Uno Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 18 NOV 2021 Simese Nº: 70809
Hora: 14:12 Firma: Carlos Fernández
Dirección Administrativa
DGGIES MSP y BS

	Dirección de Planificación		Asesoría Jurídica
	Dirección de Gestión Logística		Asesoría y Asistencia Técnica
	Dirección de Biomédica		Unidad de Control Interno
	Coordinación	✓	Dpto. de Contrataciones
	Dpto. Administrativo		Dpto. de Reactivos
	Dpto. de Finanzas		

Lic. Oscar Noldin Nuñez
Director Administrativo
DGGIES - MSP y BS.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN CON C.I. N° 2.147.119 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"

II - Planilla de Pedido

Ítem	Código de catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	51111998-9996	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 21 Cápsulas	6	28.517.605	171.105.630

III - Planilla de Costo Promedio

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	MSPBS ID 389822	REVISTA POLIMED JUNIO 2021	PROMEDIO DE COSTO
PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Caja por 21 Cápsulas	23.485.000	33.550.209	28.517.605

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato:** Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: Gs. 171.105.630 (guaraníes Ciento Setenta y Uno Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido,**
6. **Administrador del contrato: Instituto Nacional del Cáncer**
7. **Suscriptor del Contrato: Instituto Nacional del Cáncer**
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas:** Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado

10. **Documentos a ser Requeridos:**

a. Copia de la Resolución de Apertura vigente de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, según corresponda, expedida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, según corresponda.
b. Si el oferente oferta productos de otra empresa (fabricantes nacionales, importadoras, fraccionadoras, distribuidoras), el oferente deberá de presentar copia de la Resolución de Apertura vigente, del poder dante, para fabricar, importar, representar, comercializar medicamentos, según como corresponda, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
c. El oferente deberá presentar copia del Certificado de Registro Sanitario Vigente, emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.
d. En caso de que las documentaciones antes mencionadas se encuentren vencidas (Resolución de Apertura y Registro Sanitario), se deberá acompañar constancia emitida por la DNVS de que los mismos se encuentran en trámite de renovación y que los medicamentos pueden ser comercializado en el país.
e. Presentar Folletos, Catálogos, prospectos impresos descriptivos de los bienes propuestos en castellano del Medicamento.
f. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.
g. Copia de Acta de fijación de precios emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria con fecha anterior a la apertura de ofertas.
h. Copia del certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o almacenamiento, según corresponda, del oferente, fabricante y/o distribuidor, emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPyBS, vigente durante toda la duración del contrato.
i. Los oferentes que usufructúan instalaciones de otra empresa deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, copia del certificado de Buenas Prácticas de almacenamiento vigente de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones, el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración de contrato.
j. Para representantes, Carta Poder vigente otorgada por el fabricante debidamente legalizado y consularizada o apostillado, para comercializar el producto ofertado e inscripta en el Registro Público de Comercio. En caso que el oferente no sea el representante del producto ofertado, se deberá presentar la carta de autorización del fabricante vigente a favor del representante o distribuidor en plaza, y este a su vez al oferente.
k. Para oferentes que son titulares del registro sanitario cuya fabricación del producto es tercerizada, presentar contrato de fabricación vigente, legalizado y consularizada o apostillado.
l. Para productos de Origen Nacional cuyo oferente no sea el fabricante, Carta de autorización otorgada por el fabricante al oferente vigente para ofertar y comercializar el producto de su fabricación ante Escribano Público.
m. Todos los documentos deben de estar traducidos al español.
n. Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.
o. Planilla de datos garantizados del ítem ofertado, en la que se deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, conforme al modelo adjunto.
p. Declaración Jurada de conocer y aceptar el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

q. Declaración jurada donde el oferente declara poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.
r. Declaración jurada donde el oferente brinda la dirección oficial de correo electrónico en la que llegarán las Órdenes de Compra emitidas por el INCAN.
s. Declaración Jurada del oferente donde manifiesta que asignará códigos de barras a los productos que le fueran adjudicados para su entrega en el Parque Sanitario del INCAN al momento de ser implementado y requerido por el MSPBS.

11. Vencimiento:
El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios del INCAN, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer.

- Para productos con vencimiento menor a 18 (Diez y ocho) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados en las dependencias Administrativas del INCAN. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.

V-DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 10: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Folletos y Catálogos.
g) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.
PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.
VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.

DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO
b) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
c) Lugar de Entrega: **Parque Sanitario del Instituto Nacional del Cáncer.**
d) Las órdenes de compra serán emitidas por: el **Instituto Nacional del Cáncer.**
e) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**

Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

Dra. Patricia Lurashi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

- ✓ **Inspecciones y pruebas:**
  Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
  Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,
- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

VI-PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

FIRMA Y SELLO DEL OFERENTE

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Nota D.G. Nº 512/2021

Capiatá, 21 de Setiembre de 2.021

URGENTE

SEÑOR:
DR. DERLIS LEON, DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMO ESTRATEGICO EN SALUD
M.S.P Y B.S
P R E S E N T E:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en referencia al Memorándum 3936/2021, de fecha 10/09/21, ingresando en el Instituto Nacional Del Cáncer en fecha 15/09/2021 con Mesa de Entrada N° 70.809 en relación a la Nota presentada por la señora Nunilda Rosalva Ortega Servín de fecha 10 de setiembre de 2021, referente a la solicitud de provisión del medicamento denominado PALBOCICLIB 125 MG, la cantidad 6 (seis) cajas conforme a la receta médica expedida por la Dra. Cintia Gauna con Reg. Prof. N° 3.230, en la cual solicita informe.

Atento a lo estipulado en el artículo 68 de la CN y la vigencia de la ley 6266, de manera a garantizar a todas las personas el acceso oportuno y una atención de calidad a una salud digna e integral ante el Cáncer, a ese efecto se informa que el Banco de Droga del Incan, no cuenta en el stock con el medicamento PALBOCICLIB 125 MG, para proveer a la paciente, **hasta la fecha todas las adquisiciones de medicamentos solicitado Vía Amparo, se está canalizando a través de la DOC N° 1 nivel central, conjuntamente con la D.G.A.F, por contratación por la vía de excepción, como lo establece en la Resolución Ministerial N° 090/2021.**

Al respecto, teniendo en cuenta que el Banco de Droga del Incan, no cuenta en Stock con el medicamento PALBOCICLIB 125 mg, Que en Sentencia Definitiva N° 203 de fecha 23 de abril del año en curso ordena la compra y provisionamiento de **4 (cuatro) cajas** de PALBOCICLIB 125 mg, a la paciente Nunilda Rosalva Ortega, lo cual fue adquirido por CVE N° 25/21 en fecha 11 de agosto 2021. Que posterior a eso su médica tratante le expide otra receta de PALBOCICLIB 125 mg cantidad 6 (seis) Cajas, para continuar su tratamiento, **Que en uno de sus apartado la SD textualmente expresa "Se solicitó la provisión con suma urgencia del medicamento PALBOCICLIB 125 mg (cuatro cajas), así mismo se solicitó la provisión continua del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentra disponible en el sistema de Salud, a favor de la Señora Nunilda Rosalva Ortega Servín"**, por lo que **se** remite **los antecedente, la nueva receta original, copia del informe de la jefa de Bco. De Droga, el extracto de consumo de la paciente,** para agregar al expediente y se proceda a realizar los trámites administrativos correspondiente para la adquisición del medicamento PALBOCICLIB 125 mg, **6 (seis) cajas**, de manera a seguir cumpliendo el ordenamiento Judicial.

No habiendo nada más, aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente.

Dr. JULIO ROLON VICIOSO
Director General
Instituto Nacional del Cáncer

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Nacional de Medicamentos
DGGIES MSP y BS.

Ruta Nº 2 km 22 ½ Capiatá Ramal Areguá Teléf. (0228) 632.899. E-mail: inst.cancer@hotmail.com

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 17 NOV 2021 Hora: 12:55
SIMESE Nº: 70809 - Relacionado.
Firma: Aclaración: Mercedes Rolon
Recepción

Últimos consumos de medicamentos

Paciente NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN

Lista de medicamentos consumidos

	Fecha/Hora	Nombre genérico	Concentración	Forma farmacéutica	Presentación	Cantidad	Establecimiento
1	2021-11-17 08:30:14	PALBOCICLIB	125 MG	CAPSULA	CAJA X 21 CAPSULAS	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
2	2021-11-10 12:10:17	FULVESTRANT	250 MG .	INYECTABLE	CAJA X 2 VIALES	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
3	2021-10-20 07:39:03	PALBOCICLIB	125 MG	CAPSULA	CAJA X 21 CAPSULAS	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
4	2021-10-18 07:32:00.2	ACIDO ZOLEDRONICO	4 MG	INYECTABLE	AMPOLLA	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
5	2021-10-18 07:32:00.1	ACETATO DE LEUPRORELINA	22.5 MG	INYECTABLE	FRASCO AMPOLLA	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
6	2021-10-18 07:32:00	FULVESTRANT	250 MG .	INYECTABLE	CAJA X 2 VIALES	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
7	2021-09-28 10:28:11.1	JERINGA DESCARTABLE C/ AGUJA		Nº 21G X 1 1/2 CON ROSCA DE 10ML	ENVASE ESTERIL INDIVIDUAL	2	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295
8	2021-09-28 10:28:11	IOBITRIDOL	300 MG IODO	INYECTABLE	FRASCO X 100 ML	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295
9	2021-09-13 14:23:45	PALBOCICLIB	125 MG	CAPSULA	CAJA X 21 CAPSULAS	1	FARMACIA AMPARO JUDICIAL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295
10	2021-09-10 13:01:36	FULVESTRANT	250 MG .	INYECTABLE	CAJA X 2 VIALES	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
11	2021-08-16 08:50:59	PALBOCICLIB	125 MG	CAPSULA	CAJA X 21 CAPSULAS	1	FARMACIA AMPARO JUDICIAL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295
12	2021-07-16 13:36:13.1	ACETATO DE LEUPRORELINA	22.5 MG	INYECTABLE	FRASCO AMPOLLA	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
13	2021-07-16 13:36:13	FULVESTRANT	250 MG .	INYECTABLE	CAJA X 2 VIALES	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
14	2021-07-16 12:48:26	CODEINA FOSFATO + PARACETAMOL	30 MG + 500 MG .	COMPRIMIDO	BLISTER	30	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295
15	2021-05-21 11:43:48	CODEINA FOSFATO + PARACETAMOL	30 MG + 500 MG .	COMPRIMIDO	BLISTER	30	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295
16	2021-05-21 08:41:57	FULVESTRANT	250 MG .	INYECTABLE	CAJA X 2 VIALES	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
17	2021-04-23 09:29:51	FULVESTRANT	250 MG .	INYECTABLE	CAJA X 2 VIALES	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
18	2021-04-09 12:00:44	CODEINA FOSFATO + PARACETAMOL	30 MG + 500 MG .	COMPRIMIDO	BLISTER	30	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295
19	2021-04-09 11:46:19	FULVESTRANT	250 MG .	INYECTABLE	CAJA X 2 VIALES	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
20	2021-04-09 09:39:52	LETROZOL	2.5 MG	COMPRIMIDO	CAJA X 30 COMPRIMIDOS	60	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
21	2021-03-29 12:05:50	FULVESTRANT	250 MG .	INYECTABLE	CAJA X 2 VIALES	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER BANCO DE DROGA_295
22	2021-03-18 12:58:21.5	SOLUCION FISIOLOGICA (CLORURO DE SODIO)	0,9 %	INYECTABLE	AMPOLLA X 10 ML	2	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295
23	2021-03-18 12:58:21.4	CLORFENAMINA (CLORFENIRAMINA)	10 MG / ML .	INYECTABLE	AMPOLLA 1ML	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295
24	2021-03-18 12:58:21.3	HIDROCORTISONA SUCCINATO SODICO	500 MG .	INYECTABLE	FRASCO AMPOLLA	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295
25	2021-03-18 12:58:21.2	CATETER INTRAVENOSO PERIFERICO		Nº 22 GA DE RESINA DE POLIURETANO	ENVASE ESTERIL INDIVIDUAL	1	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295
26	2021-03-18 12:58:21.1	JERINGA DESCARTABLE C/ AGUJA		10 ML, 21 G X 1, CON ROSCA	ENVASE ESTERIL INDIVIDUAL	2	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295
27	2021-03-18 12:58:21	JERINGA DESCARTABLE C/		Nº 21 X 1 1/2, SIN ROSCA, 20	ENVASE ESTERIL INDIVIDUAL	5	FARMACIA INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER_295

Dra. Isabel Lurascó Parra
Subdirectora Nacional de Medicamentos
Planificación y uso
Esenciales - MSP y BS.

MEMORANDUM Nº 133/2021

A: ***Abog. Atilia Núñez, Asesoría Jurídica***
Instituto Nacional del Cáncer
Ministerio de salud Pública y Bienestar Social.

De: ***Qca. Fca. Mariana N. Benítez S. Jefa***
Dpto. Farmacia- Banco de Drogas.

Ref: ***Informe.***

Fecha: ***22/9/2021***

En respuesta a MEMORANDUM A.J. N°131/2021, de fecha 22 de setiembre del corriente, en el cual solicita informe sobre el medicamento PALBOCICLIB 125 MG, nombre de la Sra. Nunilda Rosalva Ortega con C.I. 2.147.119

Al respecto se informa que, se ha recibido en el servicio de Banco de Drogas desde el parque sanitario Mariano 3 por CVE Nº 25/21 en fecha 11 de agosto del corriente, 4 (cuatro) cajas del producto PALBOCICLIB 125 MG.

La paciente ha retirado hasta el momento 2 (dos) cajas, quedando como saldo 2 cajas a favor. Se adjunta extracto del sistema de últimos consumos registrados de la paciente.

Atentamente.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 2526 /2021

A: DR. JULIO ROLON VICIOSO, *Director*
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER-INCAN

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF.: NOTA PRESENTADA POR LA SRA. NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN CON C.I. Nº 2.147.119.

FECHA: 10/09/2021 SIMESE Nº 70.809/2021

Hacemos referencia a la Nota presentada por la Sra. Nunilda Rosalva Ortega Servían con C.I. N° 2.147.119, por la que solicita la provisión del medicamento oncológico PALVOCICLIB 125 mg, (06) cajas, conforme a la receta médica expedida por la Dra. Cinthia Gauna con Registro Profesional N° 3.230 del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER., cuya provisión fue ordenada en el marco del juicio "NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN C/ *MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO*".

En ese sentido, se pone a conocimiento de la Dirección a su cargo la Nota presentada por la Sra. Nunilda Rosalva Ortega Servin, para su análisis y consideración.

Al respecto, se solicita informar si el medicamento se encuentra disponible para su provisión al paciente o en su efecto será iniciado los trámites administrativos ante la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, para la compra u otra modalidad disponible para su adquisición.

Se adjunta copia de los antecedentes presentado por la recurrente, igualmente se remite copia de la prescripción médica expedida por la Dra. Cinthia Gauna con Reg. Prof. N° 3.230.

ABG. ALEJANDRO ORTIZ LOPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Omar Gustavo Valdez Alcaraz
Abogado
Mat. C.S.J. 12.795

DR. JULIO ROLON VICIOSO
Director General - RP N° 5665
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER
MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER
DIRECCION GENERAL

DIRECCION GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
Fecha: 15/09/2021
Hora: 10:37am.
Nº: 70.809
Firma:

Dra. Patricia Larascki Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Ministerio de Salud Públicas y Bienestar Social
Asesoría Jurídica -
Recibido: Fecha: 17/09/21
Hora: 09.23
Nº 107 Firma:

Asunción, 10 de setiembre de 2021.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

ABOG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
DIRECION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA.
PRESENTE:

Yo, NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN, con C.I. N° 2.147.119, con Sentencia Definitiva N° 203 de fecha 27 de abril de 2021, en los autos caratula: "NUNILDA ROSALBA ORTEGA SERVIN C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO", vengo por la presente a solicitar la provisión del medicamento PALBOCICLIB de 125 mg, (VI cajas), indicada por la médica tratante Dra. Cinthia Gauna con Registro N° 3.230, del Instituto Nacional del Cáncer

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente

NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN
C.I. N° 2.147.119

Nº: 70809/21 1 carpeta
FECHA: 10/09/21. HORA: 13:00
FIRMA:
ACLARACION: Juan Zapata.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
M.E. Nº 70.809
10 SEP 2021
A: Dirección de Judiciales

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

TESAI HA TEKO PORAVE
Mo'ãsondahe
Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguai tetayguara mbaé

INCAN
Instituto Nacional del Cáncer

Nunilda Ortega

C.I: 2.147.119

Solicito

Palbociclib. 125mg.
compr
caja VI (seis)

Camama.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cedula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
ORTEGA SERVIN
NUNILDA ROSALVA

FECHA DE NACIMIENTO
22-10-1972

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
JUAN E.O'LEARY

FECHA DE VENCIMIENTO
22-01-2029

2147119

5500985

IC: 521-07551974-693 UBICACION: PN-05-04-275-119

NACIONALIDAD: PARAGUAYA

ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 22-01-2019

Cnia.Pol. MCP Inocencio Escobar
Jefe Dpto de Identificaciones

IDPRY2147119<<7<<<<<<<<<<<<<<<
7210224F2901226PRY<<<<<<<<<<<6
ORTEGA<SERVIN<<NUNILDA<ROSALVA

Dra. Patricia Lurashi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO N° 166

ASUNCION, 22 de Abril de 2021. -

SEÑOR MINISTRO:

LA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DÉCIMO SÉPTIMO TURNO, KAREN LETICIA GONZALEZ ORREGO, quien suscribe, se dirige a V.E., en los autos caratulados: **"NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO". N° 116, Año: 2021. Sría. N°33**, a fin de comunicarle que, por providencia de esta misma fecha, este Juzgado ha resuelto lo que copiado textualmente dice: *"Téngase por presentado al recurrente en el carácter invocado, por denunciado su domicilio real y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado. Agréguense los documentos electrónicos presentados debidamente autenticados por la Actuaria. Téngase por iniciada la presente acción de* ***AMPARO CONSTITUCIONAL*** *promovida por* ***NUNILDA ROSLAVA ORTEGA SERVIN*** *contra el* ***MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL;*** *en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 572 del C.P.C., recábese informe circunstanciado al ente demandado a fin de que lo presente en el plazo de tres (3) días y al efecto, líbrese el correspondiente oficio. De la medida cautelar de urgencia solicitada y ante la falta de información necesaria respecto a la negativa del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, esta Magistratura considera de fundamental importancia contar con las documentaciones pertinentes y en tal sentido, requiérase diagnóstico médico, historial clínico y cualquier otro documento que haga a la enfermedad y tratamiento a seguir, a los efectos de tener las herramientas suficientes para resolver la medida conforme a derecho. Acorde a lo prescripto por el art. 585 mismo cuerpo legal, se hace saber a las partes que estos autos quedaran depositados en la oficina de atención permanente de la Corte Suprema de Justicia, sito en las calles Alonso y Testanova, barrio Sajonia de esta Capital, en días y horas inhábiles, sirviendo el presente proveído de atento y suficiente oficio."*. **Fdo. KAREN LETICIA GONZALEZ ORREGO (JUEZA). Ante mí: LINDA BRUN RAMÍREZ (SECRETARIA).**

Saludale atentamente. -

A. _____ S. _____ E.

EXCELENCIA

DR. JULIO BORBA, MINISTRO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

E. _____ S. _____ D.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
NIMESE N° 70809 FECHA 23/04/21
HORA 12:47 FUNC. RESP.

Para conocer la validez del documento verifique aquí

Firmado digitalmente por: KAREN LETICIA GONZALEZ ORREGO (JUEZA)

Firmado digitalmente por: LINDA GLORIA BRUN DE SIMON (ACTUARIO/A)

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Para conocer la

garantía constitucional accionada conviene resaltar ciertas disquisiciones expresadas en

[1] Salazar Chávez, Ricardo, El Derecho de Petición y la Administración Pública. Lima, Perú, Fs. 6/7

nuestra Carta Magna. Por un lado, en su art. 4 se expresa: "*Del derecho a la vida. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.*", concordante con el art. 6 del mismo tenor se determina: "De la calidad de vida. "... *La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad...*", y por último en el art. 68 se enuncia: Del derecho a la salud. *El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad...*" "*...Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades...*". -

Así las cosas, en el presente caso no existe discusión sobre la enfermedad de la peticionante, quien se halla aquejada de Cáncer de Mama Derecha E III A inicial, con recaída ganglionar en mamaria interna y pulmonar actual, conforme instrumental agregada en autos. Dicho documento indica que, la dolencia refiere un desarrollo progresivo, que requiere tratamiento inmediato por lo que resulta claro, entonces, que la peticionante necesite con carácter de urgencia del tratamiento médico prescrito, pudiendo estar en juego su propia vida, por lo que la garantía constitucional del amparo es la correcta. -

Esta situación de gravedad en la salud de la accionante se encuentra claramente explicada con el documento agregado en autos, la que indica -aún esta Magistratura encontrándose profana en la ciencia médica- que la misma necesita la provisión del medicamento prescrito durante 4 meses, según prescripción médica, y evaluación del proceso de manera constante. -

La polémica se centra sobre el agotamiento de la vía administrativa acogida por el accionante a fin de obtener la provisión del mencionado medicamento, situación que, ante la circunstancia del peligro que afectaría la salud y vida de la demandante, resultaría completamente ineficaz pues, podría que éste no concluya dicho trámite. Cabe apuntar que, los extremos aducidos por la parte demandada en el sentido de mencionar que el medicamento prescripto, no se halla contemplado dentro de la lista de insumos médicos esenciales, resulta ineficaz; en atención a que la salud de la peticionante se contrapone al tiempo de vida sin el tratamiento prescrito por la profesional médico tratante, que determinó dicha situación conforme al informe médico, en la que incluso se expresan las locuciones de "*carcinoma de morfología ductal*"; *carcinoma mamario positivo para receptores de estrógeno (100% y negativo para receptores de progesterona (0%, sin tinción)*"; que sustentan en mayor consistencia la procedencia de la acción instaurada y en suma, razonablemente la misma institución ha manifestado que una vez que exista orden judicial se solicitará a la Dirección Operativa de

Contrataciones la compra de los medicamentos ordenado por el Juzgado a favor del citado accionante.-

En este punto es preciso rememorar una valiosa jurisprudencia en la cual se expresó: "*...Entonces, en una extensión inteligente del análisis puede y debe decirse que instituciones públicas o privadas estuvieron siempre compelidas por la ley al cumplimiento irrestricto de sus obligaciones para con la salud de cualquier ciudadano, sean estos asociados, asegurados, indigentes o no de cualquiera de las instituciones encarnadas o abocadas a la prevención, curación*

Dra. Patricia Buraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGOIES - MSP y BS.

Sobre este punto, la doctrina ha expresado: "*...El contenido mínimo de este derecho está configurado como la facultad de formular petición, sin perjuicio para el peticionante por el hecho de efectuarla, con las obligaciones para el sujeto pasivo de la petición de admitir la petición, acusar recibo de la misma, tramitarla directamente -si es competente - o remitirla al órgano competente, examinar materialmente la petición, pronunciarse motivadamente dentro de un plazo razonable sobre la petición y comunicar al peticionante el pronunciamiento...*".[1] -

Con lo expuesto precedentemente se tiene que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 134 de la Carta Magna, la exigencia fundamental para que proceda la acción de amparo es la producción de un hecho -u omisión- manifiestamente ilegítima o arbitraria. -

Es preciso determinar si la pretensión de la actora en el caso que nos ocupa se adecua a la concurrencia de los presupuestos necesarios para la procedencia del amparo y al respecto cabe señalar que la acción de amparo se halla supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos: a) Acto u omisión manifiestamente ilegítima; b) lesión grave o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en la Constitución Nacional o en la ley; c) que el caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria; d) Urgencia e) Evidencia y f) Justiciabilidad. La falta de alguno de ellos torna improcedente el amparo. -

El fundamento del presente amparo radica en que, actualmente la actora necesita la provisión de cuatro (4) cajas del medicamento **PALBOCICLIB 125 mg**, cuyo plan médico está indicado por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, medicamento sin el cual su vida corre peligro, según manifestaciones vertidas por su parte y más el no poseer los medios necesarios para solventar la compra de dichos productos. Ante dichos extremos, la parte demandada refirió el medicamento solicitado **PALBOCICLIB 125 mg**, no forma parte del listado de medicamentos esenciales del Ministerio de Salud y Bienestar Social, empero expresaron que una vez que exista orden judicial se solicitará a la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, la compra del medicamento ordenado por el Juzgado a favor de la citada accionante. -

Pues bien, revisadas las probanzas arrimadas a este proceso se observa que la actora ha demostrado haber agotado las instancias administrativas previas, con el documento agregado a estos autos Nota D.P. - D.G.O N° 136/2021 de fecha 15 de abril de 2021, presentada ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y por otra parte, adjuntó instrumentales que acreditan la situación relacionada al problema que aqueja su salud, así como la constancia de la receta médica donde indica el medicamento que debe ser provisto para el tratamiento respectivo con el informe médico que así lo expone. -

De las circunstancias expuestas, antes de expedir el pronunciamiento referente a esta garantía constitucional accionada conviene resaltar ciertas disquisiciones expresadas en

[1] Sagüés Ekmedjian, Ricardo. El Derecho de Petición y la Administración Pública. Lima, Perú. Pág. 69

nuestra Carta Magna. Por un lado, en su art. 4 se expresa: "*Del derecho a la vida: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.*", concordante con el art. 6 del mismo tenor se determina: "De la calidad de vida.". "*La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la*

Dra. Patricia Lu[illegible]schi Patri
Directora de Pla[illegible]cación y uso
Racional de [illegible]edicamentos
DGGIES - MSP y BS.

se adquiera el medicamento se procederá a su recepción y suministro a través del hospital en donde la accionante realiza su tratamiento y seguimiento médico. -

Culminado el relatorio del cúmulo situacional acaecido en autos y antes de adentrarse al *quid* de la problemática suscitada, cabe abocarse primeramente al examen del marco legal aplicable y en ese sentido, el art. 40 de la Constitución Nacional consagra cuanto sigue: "...*Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tienen derecho a peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine. Se reputará denegado toda petición que no obtuviese respuesta en dicho plazo...*" ; en concordancia con el art. 134 de la Carta Magna que expone: "... *Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada provenente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida. Si se tratara de una cuestión electoral, o relativa a organizaciones políticas, será competente la justicia electoral. El Amparo no podrá promoverse en la tramitación de causas judiciales, ni contra actos de órganos judiciales, ni en el proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes. La ley reglamentará el respectivo procedimiento. Los fallos recaídos en el Amparo no causarán estado...*". -

En tanto que el art. 572 del Código Procesal Civil reza: "...*Cuando la demanda fuere formalmente procedente y se tratare de acto, omisión o amenaza de órgano o agente de la administración pública, el juez requerirá de éste un informe circunstanciado acerca de los antecedentes de las medidas impugnadas y sus fundamentos, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de tres días...*". -

Expuesta la plataforma jurídica atinente al caso concreto, corresponde llevar a cabo algunas precisiones conceptuales referidas; por un lado, al derecho constitucional invocado por el accionante en sustento de su pretensión (art. 40 de la Carta Magna) y por otro, a la figura jurídica utilizada por el recurrente para la salvaguarda de su derecho conculcado.-

Ahora bien, el derecho de rango constitucional contemplado en el referido art. 40 es aquel conferido a toda persona para que ésta, individual o colectivamente, peticione a las autoridades en forma escrita y sin exigencias especiales, debiendo estás despachar dicho requerimiento dentro de los plazos establecidos en sus respectivas normas. En otras palabras, el señalado derecho se erige, al mismo tiempo, en una obligación para la autoridad peticionada (sujeto pasivo), la que en definitiva se ve cumplida cuando ésta última se pronuncia oportunamente sobre la cuestión solicitada. -

Sobre este punto, la doctrina ha expresado: "...*El contenido mínimo de este derecho está configurado como la facultad de formular petición, sin perjuicio para el peticionante por el hecho de efectuarla, con las obligaciones para el sujeto pasivo de la petición de admitir la petición, acusar recibo de la misma, tramitarla directamente -si es competente - o remitirla al órgano competente, examinar materialmente la petición, pronunciarse motivadamente dentro de un plazo razonable sobre la petición y comunicar al peticionante el pronunciamiento...*". -

Con lo expuesto precedentemente se tiene que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 134 de la Carta Magna, la exigencia fundamental para que proceda la acción de amparo es la producción de un hecho -u omisión- manifiestamente ilegítima o arbitraria. -

Dra. Patricia Laraschi Patri
Directora de Calificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

se acredita con la Nota DP- D.G.O. N° 136/21 de fecha 15 de abril de 2021, con sello de mesa de entrada del SIMESE N° 66155/2021, en la cual se solicitó la provisión, con suma urgencia del medicamento PALBOCICLIB 125 mg. (cuatro cajas), así mismo se solicitó la provisión continua del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **Nunilda Rosalva Ortega Servín con C.I. N° 2.147.119**, con un diagnóstico de **CANCER DE MAMA DERECHA E III A INICIAL, CON RECAIDA GANGLIONAR EN MAMARIA INTERNA Y PULMONAR ACTUAL.** Sobre el punto refirió que, la misma requiere de manera urgente, para seguir viviendo, la provisión del medicamento PALBOCICLIB 125 para llevar adelante esta enfermedad, droga que fue recetada por una especialista en Oncología Clínica del Instituto Nacional de Cáncer dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Dra. Cinthia Gauna Colás con Registro N° 6.230. En continuidad de su relato manifestó que, el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la excusa de que el mismo no se halla contemplados dentro de la lista de medicamentos esenciales y listado de insumos médicos esenciales (vademécum), y por ende, no será posible su provisión. Esto se configura en detrimento a los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional, como son "Derecho a la salud" y del "Derecho a la vida". Seguidamente puso a conocimiento que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone del medicamento indicado y solicitado por la médica tratante, por no hallarse contemplado dentro del vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través Hospital Oncológico tiene pleno conocimiento de la necesidad del paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico. Concluyó su relatorio con la exigencia de la provisión, por la parte demandada, del medicamento arriba indicado, pues de lo contrario su vida correría peligro, por no contar con la medicación y el tratamiento adecuado; ante la imposibilidad material de costearlo en algún centro privado. -

Por su parte, el órgano accionado, a través del profesional supra señalado, informó al juzgado que el medicamento PALBOCICLIB 125 mg., solicitado en autos no forman parte del Listado de Medicamentos Esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La realización de compra es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es la responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial, por tanto, se solicitará a la misma a través de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en salud, realice la adquisición correspondiente. Arguyó al respecto que, los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, y esta Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo proceso de adjudicación. Una vez que,

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Para conocer la validez del documento

27 de Abril de 2021

SEÑOR/A

ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ

P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 116 y Año 2021 con caratula: "NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DECIMO SEPTIMO TURNO, Sria.33, ha dictado la actuación Sentencia Definitiva, "Sentencia que resuelve la acción de Amparo", Nro.: 203 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

S.D. N°: 203

ASUNCION, 27 de Abril de 2021. -

VISTO: El presente juicio de amparo constitucional, del que; -

R E S U L T A:

El escrito de fecha 22 de abril de 2021, presentado por el Defensor del Pueblo Abg. Miguel Ángel Godoy, en representación de la Sra. NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN, a través del cual promovió la acción de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. -

A fs. 03 de autos obra la copia simple de la cédula de identidad de la Sra. Nunilda Rosalva Ortega Servín. -

A fs. 04/06 de autos obran las copias simples de los informes de Macroscopia, Diagnóstico Anatomopatológico e Inmunohistoquímica expedidas por el Instituto Nacional del Cáncer. -

A fs. 07 de autos obra la copia simple del informe Anatomopatológico del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital Nacional. -

A fs. 08/09 de autos obran las copias simples de la Nota D.P.- D.G.O. N° 136/2021 de fecha 15 de abril de 2021 y del correo electrónico recibido de la secretaria.general@mspbs.gov.py. -

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Por providencia de fecha 22 de abril de 2021, se tuvo por iniciada la acción constitucional, se requirió informe circunstanciado al ente demandado a fin de que lo presente en el plazo de tres (3) días de conformidad al art. 572 del C.P.C. De la medida cautelar de urgencia solicitada y ante la falta de información necesaria respecto a la negativa del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, se requirió diagnóstico médico, historial clínico y cualquier otro documento que haga a la enfermedad y tratamiento a seguir, a los efectos de tener las herramientas suficientes para resolver la medida conforme a derecho. -

En fecha 26 de abril del 2021, se presentó el Abg. Alejandrino Ortiz López, en representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a presentar informe circunstanciado y las instrumentales que hacen a sus pruebas: poder general para asuntos administrativos otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a favor de los abogados Gustavo Albino Irala y otros. –

Por providencia de fecha 26 de abril de 2021, el Juzgado tuvo por contestado el traslado por el representante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y en consecuencia, llamó "**autos para sentencia**". -

C O N S I D E R A N D O:

El libelo arrimado por el Defensor del Pueblo Abg. Miguel Ángel Godoy Servín, en representación de la Sra. Nunilda Rosalva Ortega Servín, a través del cual planteó una acción de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y arguyó en lo pertinente que su parte previamente ha agotado todas las instancias administrativas, conforme se acredita con la Nota DP- D.G.O. N° 136/21 de fecha 15 de abril de 2021, con sello de mesa de entrada del SIMESE N° 66155/2021, en la cual se solicitó la provisión, con suma urgencia del medicamento PALBOCICLIB 125 mg. (cuatro cajas), así mismo se solicitó la provisión continua del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **Nunilda Rosalva Ortega Servín con C.I. N° 2.147.119,** con un diagnóstico de **CANCER DE MAMA DERECHA E III A INICIAL, CON RECAIDA GANGLIONAR EN MAMARIA INTERNA Y PULMONAR ACTUAL.** Sobre el punto refirió que, la misma requiere de

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

manera urgente, para seguir viviendo, la provisión del medicamento PALBOCICLIB 125 para llevar adelante esta enfermedad, droga que fue recetada por una especialista en Oncología Clínica del Instituto Nacional de Cáncer dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Dra. Cinthia Gauna Colás con Registro N° 6.230. En continuidad de su relato manifestó que, el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la excusa de que el mismo no se halla contemplados dentro de la lista de medicamentos esenciales y listado de insumos médicos esenciales (vademécum), y por ende, no será posible su provisión. Esto se configura en detrimento a los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional, como son "Derecho a la salud" y del "Derecho a la vida". Seguidamente puso a conocimiento que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone del medicamento indicado y solicitado por la médica tratante, por no hallarse contemplado dentro del vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través Hospital Oncológico tiene pleno conocimiento de la necesidad del paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico. Concluyó su relatorio con la exigencia de la provisión, por la parte demandada, del medicamento arriba indicado, pues de lo contrario su vida correría peligro, por no contar con la medicación y el tratamiento adecuado; ante la imposibilidad material de costearlo en algún centro privado. -

Por su parte, el órgano accionado, a través del profesional supra señalado, informó al Juzgado que el medicamento PALBOCICLIB 125 mg., solicitado en autos no forman parte del Listado de Medicamentos Esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. La realización de compra es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es la responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial, por tanto, se solicitará a la misma a través de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en salud, realice la adquisición correspondiente. Arguyó al respecto que, los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, y esta Dirección determina la modalidad de

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

adquisición y es la responsable de todo proceso de adjudicación. Una vez que, se adquiera el medicamente se procederá a su recepción y suministro a través del hospital en donde la accionante realiza su tratamiento y seguimiento médico. -

Culminado el relatorio del cúmulo situacional acaecido en autos y antes de adentrarse al *quid* de la problemática suscitada, cabe abocarse primeramente al examen del marco legal aplicable y en ese sentido, el art. 40 de la Constitución Nacional consagra cuanto sigue: *"...Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tienen derecho a peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine. Se reputará denegada toda petición que no obtuviese respuesta en dicho plazo..."* ; en concordancia con el art. 134 de la Carta Magna que expone: "... *Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida. Si se tratara de una cuestión electoral, o relativa a organizaciones políticas, será competente la justicia electoral. El Amparo no podrá promoverse en la tramitación de causas judiciales, ni contra actos de órganos judiciales, ni en el proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes. La ley reglamentará el respectivo procedimiento. Las sentencias recaídas en el Amparo no causarán estado...*". -

En tanto que el art. 572 del Código Procesal Civil reza: "*...Cuando la demanda fuere formalmente procedente y se tratare de acto, omisión o amenaza de órgano o agente de la administración pública, el juez requerirá de éste un informe circunstanciado acerca de los antecedentes de las medidas impugnadas y sus fundamentos, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de tres días...*".-

Expuesta la plataforma jurídica atinente al caso concreto, corresponde llevar a cabo algunas precisiones conceptuales referidas; por un lado, al derecho constitucional invocado por el accionante en sustento de su pretensión (art. 40 de la

Dra. Patricia Lurashi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Carta Magna) y por otro, a la figura Jurídica utilizada por el recurrente para la salvaguarda de su derecho conculcado.-

Ahora bien, el derecho de rango constitucional contemplado en el referido art. 40 es aquel conferido a toda persona para que ésta, individual o colectivamente, peticione a las autoridades en forma escrita y sin exigencias especiales, debiendo estás despachar dicho requerimiento dentro de los plazos establecidos en sus respectivas normas. En otras palabras, el señalado derecho se erige, al mismo tiempo, en una obligación para la autoridad peticionada (sujeto pasivo), la que en definitiva se ve cumplida cuando ésta última se pronuncia oportunamente sobre la cuestión solicitada. -

Sobre este punto, la doctrina ha expresado: "*...El contenido mínimo de este derecho está configurado como la facultad de formular petición, sin perjuicio para el peticionante por el hecho de efectuarla, con las obligaciones para el sujeto pasivo de la petición de admitir la petición, acusar recibo de la misma, tramitarla directamente -si es competente - o remitirla al órgano competente, examinar materialmente la petición, pronunciarse motivadamente dentro de un plazo razonable sobre la petición y comunicar al peticionante el pronunciamiento...*". [1]-

Con lo expuesto precedentemente se tiene que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 134 de la Carta Magna, la exigencia fundamental para que proceda la acción de amparo es la producción de un hecho -u omisión- manifiestamente ilegítima o arbitraria. -

Es preciso determinar si la pretensión de la actora en el caso que nos ocupa se adecua a la concurrencia de los presupuestos necesarios para la procedencia del amparo y al respecto cabe señalar que la acción de amparo se halla supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos: a) Acto u omisión manifiestamente ilegítimo; b) lesión grave o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en la Constitución Nacional o en la ley; c) que el caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria; d) Urgencia e) Evidencia y f) Justiciabilidad. La falta de alguno de ellos torna improcedente el amparo. -

---

[1] Salazar Chavez, Ricardo. El Derecho de Petición y la Administración Pública. Lima, Perú. Fs. 6/7

Dra. Patricia Turaschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

El fundamento del presente amparo radica en que, actualmente la actora necesita la provisión de cuatro (4) cajas del medicamento **PALBOCICLIB 125 mg**, cuyo plan médico está indicado por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, medicamento sin el cual su vida corre peligro, según manifestaciones vertidas por su parte y más al no poseer los medios necesarios para solventar la compra de dichos productos. Ante dichos extremos, la parte demandada refirió el medicamento solicitado **PALBOCICLIB 125 mg**, no forma parte del listado de medicamentos esenciales del Ministerio de Salud y Bienestar Social; empero expresaron que una vez que exista orden judicial se solicitará a la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, la compra del medicamento ordenado por el Juzgado a favor de la citada accionante. –

Pues bien, revisadas las probanzas arrimadas a este proceso se observa que la actora ha demostrado haber agotado las instancias administrativas previas, con el documento agregado a estos autos Nota D.P. - D.G.O. N° 136/2021 de fecha 15 de abril de 2021, presentada ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y por otra parte, adjuntó instrumentales que acreditan la situación relacionada al problema que aqueja su salud, así como la constancia de la receta médica donde indica el medicamento que debe ser proveído para el tratamiento respectivo con el informe médico que así lo expone.-

De las circunstancias expuestas, antes de expedir el pronunciamiento referente a esta garantía constitucional accionada conviene resaltar ciertas disquisiciones expresadas en nuestra Carta Magna. Por un lado, en su art. 4 se expresa: "*Del derecho a la vida: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.*", concordante con el art. 6 del mismo tenor se determina: "De la calidad de vida. "... *La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales*

Dra. Patricia Yurasch Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad...", y por último en el art. 68 se enuncia: Del derecho a la salud. *El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad...*" "*...Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades...*". -

Así las cosas, en el presente caso no existe discusión sobre la enfermedad de la peticionante, quien se halla aquejada de Cáncer de Mama Derecha E III A inicial, con recaída ganglionar en mamaria interna y pulmonar actual, conforme instrumental agregada en autos. Dicho documento indica que, la dolencia refiere un desarrollo progresivo, que requiere tratamiento inmediato por lo que resulta claro, entonces, que la peticionante necesite con carácter de urgencia del tratamiento médico prescrito, pudiendo estar en juego su propia vida, por lo que la garantía constitucional del amparo es la correcta. -

Esta situación de gravedad en la salud de la accionante se encuentra claramente explicada con el documento agregado en autos, la que indica –aún esta Magistratura encontrándose profana en la ciencia médica- que la misma necesita la provisión del medicamento prescrito durante 4 meses, según prescripción médica, y evaluación del proceso de manera constante. –

La polémica se centra sobre el agotamiento de la vía administrativa acogida por el accionante a fin de obtener la provisión del mencionado medicamento, situación que, ante la circunstancia del peligro que afectaría la salud y vida de la demandante, resultaría completamente ineficaz pues, podría que éste no concluya dicho trámite. Cabe apuntar que, los extremos aducidos por la parte demandada en el sentido de mencionar que el medicamento prescripto, no se halla contemplado dentro de la lista de insumos médicos esenciales, resulta ineficaz; en atención a que la salud de la peticionante se contrapone al tiempo de vida sin el tratamiento prescrito por la profesional médico tratante, que determinó dicha situación conforme al informe médico, en la que incluso se expresan las locuciones de *"carcinoma de morfología ductal"; carcinoma mamario positivo para receptores de estrógeno (100% y negativo para receptores de progesterona (0%, sin tinción)"*; que sustentan en mayor consistencia la procedencia de la acción instaurada y en suma, razonablemente la misma institución ha manifestado que una vez que exista orden judicial se solicitará a

Dra. Patricia Lurashi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGIES - MSP y BS.

la Dirección Operativa de Contrataciones la compra de los medicamentos ordenado por el Juzgado a favor del citado accionante.-

En este punto es preciso rememorar una valiosa Jurisprudencia en la cual se expresó: "*...Entonces, en una extensión inteligente del análisis puede y debe decirse que instituciones públicas o privadas estuvieron siempre compelidas por la ley al cumplimiento irrestricto de sus obligaciones para con la salud de cualquier ciudadano, sean estos asociados, asegurados, indigentes o no de cualquiera de las instituciones encargadas o abocadas a la prevención, curación y tratamiento de enfermedades de cualquier naturaleza, y más aun tratándose de cuestiones irreversibles o de extrema gravedad, en donde el bien más preciado de todo ser humano esté en inminente peligro. Por lo tanto, jamás debió ni debe rechazarse la atención de todo ciudadano de cualquier condición económica o social so pretexto de alguna disposición legal o administrativa que haga alusión a puntos de vista presupuestarios.*"[2]. Resolución en la cual se ha sentado la tesis de la obligación de todo centro de salud de atender a los enfermos y, en su caso, que el Estado asuma los costos. Esta sentencia fue confirmada por el Tribunal de Apelación. -

En ese sentido, nuestra Constitución Nacional hace expreso reconocimiento al derecho y a la calidad de vida y asimismo al derecho a la salud, instituyéndose en un Estado Social de Derecho en el cual el Estado debe en primer lugar proteger y promover la integridad física y psíquica como derecho fundamental de la persona. Asimismo, establece que nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, con lo que, ante todo lo expuesto, es parecer de esta Magistratura que corresponde hacer lugar al amparo. –

Ulteriormente, en lo que atañe a las costas corresponde imponerlas en el orden causado en atención a la ausencia de controversia en cuanto al cumplimiento de lo peticionado, tal como dispone el art. 193 del C.P.C.-

Por tanto, en mérito a lo expuesto precedentemente y a la legislación que rige sobre la materia, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Séptimo Turno de la Capital, secretaría N° 33; -

---

[2] S.D. N° 130 del 6 de Junio de 2002, Juez Cohene, Angel Daniel. -

Dra. Patricia Lurascchi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

R E S U E L V E:

1) HACER LUGAR a la **ACCIÓN DE AMPARO** incoada por la Sra. **NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVÍN**, a través del Defensor del Pueblo Abg. Miguel Ángel Godoy Servín, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**; y en consecuencia, -

2) ORDENAR que la accionada, arbitre los mecanismos para la compra y provisionamiento de cuatro (4) cajas del medicamento **PALBOCICLIB 125 mg**, a la Sra. **NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVÍN, con C.I. N° 2.147.1149, con carácter urgente** en el perentorio plazo de 10 (diez) días, en atención a los fundamentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución.-

3) ORDENAR que la accionada, arbitre los mecanismos para la compra y provisionamiento del medicamento **PALBOCICLIB 125mg,** a la Sra. **NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVÍN, con C.I. N° 2.147.1149,** por el lapso de cuatro (4) meses, conforme al exordio de la presente resolución.-

4) IMPONER las costas en el orden causado. -

5) NOTIFICAR por cédula en formato papel o personalmente. –

6) ANOTAR, registrar y remitir copia a la excelentísima Corte Suprema de Justicia. -

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 27/04/2021 17:35:18